



ORDENANZA FERIAS LIBRE

TITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1º Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por Ferias Libres los recintos de funcionamiento provisorios en que se ejerza la comercialización de productos en la vía Pública, los días, horas y lugares debidamente autorizados por la Municipalidad y conforme a esta Ordenanza.

ARTICULO 2º En las Ferias Libres sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que estén en posesión de un permiso y/o patente municipal de comerciante en Ferias Libres.

Para los efectos de esta Ordenanza estas personas naturales se denominarán feriantes.

ARTICULO 3º En las ferias Libres, sólo se autorizará el expendio o venta de los siguientes productos: frutas, verduras, huevos, frutos del país, dulces, confites, encurtidos, salsas y especias, artículos de paquetería, de bazar, libros, artesanías, fantasías, flores, plantas, semillas, ropa en general, paquetería y artículos de regalos, pescados, mariscos, abarrotos (mote con huesillos, sopaipillas y empanadas).

En la patente y/o permiso deberá quedar claramente establecido el giro principal, no pudiendo desarrollarse un giro diferente al autorizado.

Se podrá solicitar cambio o modificación de giros, el que será cursado por el Departamento de Rentas Municipales, siempre y cuando dichos giros se encuentren determinados en el inciso 1º de este artículo y se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por el municipio, agrupación Feriantes y/o el Servicio de Salud en su caso.

En la patente y/o permiso deberá quedar claramente establecido el giro principal, no pudiendo desarrollarse un giro diferente al autorizado.

Se podrá solicitar cambio o modificación de giros, el que será cursado por el Departamento de Rentas Municipales, siempre y cuando dichos giros se encuentren determinados en el inciso 1º de este artículo y se cumpla con las condiciones y requisitos

establecidos por el municipio, agrupación Feriantes y/o el Servicio de Salud en su caso.

TITULO II

LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4º Los recintos (calles) destinados al funcionamiento de Ferias Libres, deberán estar pavimentados y deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad.

Estos lugares serán determinados por la Municipalidad, previo informe de las Unidades Técnicas Municipales.

ARTICULO 5º Corresponderá al Departamento de Tránsito y Transporte Público dictar las normas necesarias destinadas al estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y las normas para el expedito tránsito en las calles adyacentes a los recintos feriales.

Las medidas que se dicten en tal sentido serán hechas cumplir por Carabineros e Inspectores Municipales.

ARTICULO 6º Las Ferias Libres de la Comuna de Graneros funcionarán en los siguientes lugares:

- DIAS MIERCOLES: Calle Salvador Gutiérrez, desde la intersección de la Calle Valparaíso hasta Calle Concepción.

- DIAS VIERNES: Calle J.M. Cousiño, frente Complejo Deportivo Nestlé.

- DIAS SABADOS: Villa La Compañía, Callejón de Las Águilas.

- DIAS DOMINGOS: Guillermo Berrios, desde la intersección de la Calle Ovalle hasta Chorrillos, Pasaje 20.

ARTICULO 7º Los lugares de funcionamiento podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución del Alcalde,

si el interés de la Comunidad así lo exige y previo informe de las Unidades técnicas municipales.

Asimismo, la Municipalidad podrá autorizar nuevos lugares de funcionamiento, previa aprobación de las Unidades Vecinales del sector y acuerdo de los comerciantes.

ARTICULO 8º Las Ferias sólo podrán instalarse dentro de los límites definidos para cada una de ellas y bajo ningún pretexto podrán ampliarse más allá del espacio autorizado: para tales efectos, el Departamento de Rentas y Feriantes limitará el número de patentes al espacio autorizado de cada Feria.

ARTICULO 9º Los días de funcionamiento de la Ferias serán los días miércoles, viernes, sábados y domingos de cada semana, el horario de funcionamiento de estos recintos será exclusivamente el siguiente:

- Miércoles y Viernes: Inicio 07:00 horas; término 15:00 horas.
- Sábados: Inicio 15:00 horas; término 21:30 horas.
- Domingo: Inicio 07:00 horas; término 15:00 horas.

Bajo ningún pretexto podrá ampliarse este horario y por lo tanto, los feriantes deberán proceder a levantar sus instalaciones en las horas de término señaladas.

ARTICULO 10º El número de puestos en cada una de las Ferias autorizadas será determinado por La Municipalidad y el sindicato de Feriantes, de acuerdo a los límites y superficies existentes, los que deberán estar permanentemente demarcados en el piso o suelo.

TITULO III

DE LOS PUESTOS

ARTICULO 11º La superficie máxima a ocupar por cada puesto en las Ferias será de 4 metros de frente y 2,5 metros de fondo y bajo ningún pretexto o circunstancia, los feriantes podrán ocupar una superficie mayor.

ARTICULO 12º Los puestos de las Ferias Libres deberán ser de armazón metálica, cubierta con una lona o mallas Rachel, fáciles de armar y desarmar, de igual altura y con dimensiones exactas a la superficie de cada puesto.

ARTICULO 13º Los puestos deberán quedar instalados en el horario de inicio señalado en el Artículo 9º de esta Ordenanza y quedar levantados a más tardar a las 15:00 horas, de manera de permitir el aseo y limpieza de las calles en forma oportuna.

Para tales efectos, no se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como asimismo, no se podrá levantar el puesto antes de las horas de término sin autorización del Inspector Municipal y en este caso podrán hacerlo tomando las medidas necesarias tendientes a no producir problemas a los demás comerciantes y personas que concurren a estos centros de abastecimiento.

ARTICULO 14º Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites marcados en el pavimento y bajo ningún pretexto o circunstancia podrán ocupar una superficie mayor que la autorizada expresamente en esta Ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto demarcado, aún cuando ésta no se encuentre legible. La infracción a este Artículo será considerada grave y será denunciado el infractor al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 15º El feriante deberá instalarse obligatoriamente en el puesto asignado, los días y en las Ferias en que se encuentra autorizado, las que están definidas en la respectiva patente o permiso municipal.

El incumplimiento de esta obligación, sin previo aviso a la Municipalidad, Inspectores Municipales o Sindicato de Comerciantes, será causal de caducidad de la patente y/o permiso, aún cuando se encuentre al día en el pago de los tributos.

Sólo por efectos de enfermedad circunstancias de fuerza mayor se podrá no concurrir a las Ferias, situación que en todo caso deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad y Sindicato Feriantes, para los efectos de no perder el cupo en las Ferias, dentro de las 48 horas siguientes de producido el hecho, de no hacerlo será motivo de caducidad de su permiso y/o patente.

A los feriantes que se les haya caducado del respectivo permiso y/o patente, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las Ferias y para reiniciar actividades deberá tramitar una nueva patente, conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.

ARTICULO 16º Las mercaderías deberán quedar exclusivamente almacenadas dentro de los límites de cada

puesto y no podrán permanecer en contacto directo con el piso o suelo, para lo cual será obligación el almacenarlas, mostrarlas o exponerlas en mesones o tarimas que las protejan y las aíslen de cualquier contacto que atenten contra la higiene y salubridad.

ARTICULO 17° Las mercaderías perecibles, tales como: pescados, mariscos, productos lácteos, etc., sólo podrán expendirse en carros debidamente autorizados por el Servicio de Salud VI Región, mediante la respectiva resolución sanitaria.

La venta de productos como mote con huesillos, sopaipillas y empanadas sólo se podrá realizar en carros que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el Título VI de la Ordenanza Municipal de Aseo y Utilización de Bienes de Uso Público con fecha Noviembre de 1994. Y/o Autorización Sanitaria.

ARTICULO 18° Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables y deberán mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido colgar las mercaderías de la estructura del carro.

Las mercaderías deberán ser mantenidas en el interior del carro como asimismo su faenación, limpieza o trozado.

ARTICULO 19° El trozado y envase de verduras, (ensaladas) en los puestos, sólo se autorizará cuando la rotulación del envase certifique que procede de un local o establecimiento autorizado por el Servicio de Salud.

ARTICULO 20° Los feriantes nuevos (que obtengan por primera vez su patente o permiso de Feria Libre), deberán instalar su puesto al final de cada una de las Ferias autorizadas en la respectiva patente, en el lugar que les asigne el Inspector Municipal.

Bajo ninguna circunstancia o pretexto podrán ocupar un puesto en el interior de las Ferias, aún cuando estén desocupados.

En caso de vacancia de un puesto por cualquier circunstancia, los Inspectores Municipales deberán proceder a correr los puestos de cada Feria, de manera que la vacancia quede al final de la respectiva Feria.

ARTICULO 21° Los puestos en cada una de las Ferias, deberán dejarse despejadas las bocacalles a fin de garantizar y permitir el libre acceso de vehículos de emergencia (bomberos, ambulancias, Carabineros).

TITULO IV

DE LAS PATENTES PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO EN FERIAS LIBRES

ARTICULO 22° Sólo y únicamente en virtud de una patente y/o permiso municipal se podrá ejercer el comercio en Ferias Libres.

Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales o Carabineros.

ARTICULO 23° Las patentes y/o permisos serán extendidas por la Municipalidad a través del Departamento de Rentas y su cantidad estará determinada por el número de puestos existentes en cada una de las Ferias.

En ningún caso el número de patentes y/o permisos podrá sobrepasar el número máximo de puestos disponibles en las Ferias.

ARTICULO 24° Considerando que la patente y/o permiso habilita a su poseedor para hacer un uso preferente de un bien nacional de uso público, ésta es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido traspasarla, arrendarla, venderla, compartirla o facilitarla a terceros.

La trasgresión a esta norma será sancionada con la caducidad de la patente y con la recuperación por parte de la Municipalidad del puesto de manos de quien lo tenga, use o usufructúe.

ARTICULO 25° Para la obtención de una patente y/o permiso, el solicitante deberá reunir previamente los siguientes requisitos:

- Llenar solicitud de patente.
- Presentar certificado o declaración de capital propio inicial.
- Presentar certificado o resolución sanitaria, si corresponde de acuerdo al giro.
- Presentar Rol Único Tributario.
- Proporcionar 2 fotografías tamaño carné, con nombre y N° de RUT.
- Presentar certificado de residencia.
- Iniciación de Actividades.

- Acreditar poseer un carro o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días, carro que deberá cumplir con lo requisitos y condiciones fijadas por el Municipio y el Servicio de Salud.

ARTICULO 26° Las patentes y/o permisos de Ferias Libres deberán ser renovadas y pagadas dentro de los meses de Julio y Enero de cada año y para cuyos efectos el Departamento de Rentas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

En las patentes se cobrarán los siguientes derechos, conforme a la normativa legal vigente: impuesto a la renta y derecho municipal renta.

ARTICULO 27° Para el caso de eventuales vacantes en las Ferias Libres por cualquier circunstancia (caducidad, devolución de patente, etc.), el Departamento de Rentas deberá mantener un Registro de Espera, donde consigne las solicitudes de patentes que se encuentren a la espera de asignarse una vez que se produzcan vacantes, indicando nombre, RUT, dirección, giro y fecha de solicitud.

Las patentes y/o permisos otorgadas con posterioridad al año 2005 a comerciantes cuyo lugar de residencia sea uno diferente de Graneros, serán caducadas, con el fin de asegurar fuente de trabajo a los habitantes de la comuna.

ARTICULO 28° La patente y/o permiso individualizará al contribuyente (nombres, apellidos, N° de RUT), el período de vigencia, actividad principal y Ferias en que el Contribuyente está autorizado para desarrollar su actividad.

ARTÍCULO 29° El tenedor de una patente y/o permiso deberá instalarse únicamente en las Ferias que detalla la patente o permiso, no pudiendo, ni aún transitoriamente, ubicarse en sitio distinto.

El Contribuyente deberá dedicarse exclusivamente a la venta de los productos señalados en la patente.

Los puestos que se encuentren desocupados transitoriamente no podrán ser ocupados por feriantes, pudiendo ser autorizados por los comerciantes vecinos.

ARTICULO 30° La Municipalidad autorizará máximo dos puestos por persona, no autorizará patentes a comerciantes establecidos, ello a fin de aumentar las posibilidades de trabajo a un mayor número de personas.

Se concede acción pública para denunciar la infracción a esta norma, la que de ser detectada, acarreará la inmediata caducidad de la patente.

ARTICULO 31° La patente deberá ser exhibida obligatoriamente en un lugar visible al público y a los organismos fiscalizadores, dentro de la estructura del puesto.

La trasgresión a esta norma, supondrá la inexistencia de la patente y será denunciada al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 32° Además de la patente, el feriante deberá tener siempre en su lugar de trabajo la documentación tributaria y sanitaria, si correspondiera conforme al giro.

ARTICULO 33° Los feriantes deberán usar obligatoriamente una Tarjeta de Identificación, proporcionada por el Sindicato de Comerciantes de Ferias Libres, la que contendrá nombre, apellidos, N° de Rut, N° Patente y fotografía, visados por el Departamento de Rentas.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y ASEO DE LAS FERIAS

LIBRES

ARTICULO 34° La Administración de las Ferias corresponderá al Departamento de Rentas Municipales y la ejercerá en terreno a través de Inspectores Municipales debidamente identificados quienes tendrán por funciones el cobro de derechos, la organización, ejecución de acciones, fiscalización y control de los recintos y la aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 35° La autoridad municipal en las Ferias las constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generan y para denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones a la Ordenanza.

ARTICULO 36° Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos precedentes, personal del Departamento de Inspección Comunal como de Carabineros apoyarán las labores de fiscalización y control de las Ferias, encontrándose facultados, por el Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a la Ordenanza y para el decomiso de mercaderías si fuere necesario.

ARTICULO 37° Por otra parte, los representantes oficiales de los feriantes, entendiéndose por ello a las directivas de gremios, coayudarán a la Municipalidad en la administración y fiscalización de las respectivas Ferias, encontrándose la Municipalidad en la obligación de atender las observaciones o sugerencias que se formulen, tendientes al mejoramiento del funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 38° El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las Ferias, lo realizará la Municipalidad a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios.

ARTICULO 39° Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo.

Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, habitaciones y por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.

ARTICULO 40° Los carros que expendan pescados y mariscos deberán obligatoriamente depositar sus desperdicios en receptáculos cerrados o en bolsas de polietileno cerradas y por lo tanto, bajo ningún pretexto o circunstancia podrán depositarlas en el suelo y al aire libre.

TITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

ARTICULO 41° Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los feriantes tienen las siguientes responsabilidades:

a.- Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo, cautelar su fiel cumplimiento.

b.- Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad.

c.- Respetar estrictamente la colocación asignada en relación a sus puestos.

d.- Dejar aseado su puesto y acumular sus desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de venta.

e.- Otorgar buen trato al público usuario.

f.- Mantener en buenas condiciones las balanzas y pesas.

g.- Mantener a la vista del público los valores de cada producto que expendan.

h.- Trabajar el rubro señalado en la patente.

i.- Trabajar personalmente la patente otorgada.

j.- Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene.

k.- Cancelar y renovar en oportunidad debida, las patentes otorgadas.

l.- Acatar en terreno las instrucciones que impartan los

Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

m.- Respetar la Legislación Tributaria y Sanitaria vigente.

n.- Acatar estrictamente de las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las Ferias, establecidas en la Ordenanza, por tanto, se entiende por todos los feriantes la Ordenanza conocida, no pudiendo argüir ignorancia o desconocimiento de la misma.

o.- Trabajar exclusivamente en las Ferias autorizadas en la patente.

p.- Mantener a la vista del público y de los fiscalizadores, la patente municipal.

q.- Usar la Tarjeta de Identificación extendida como credencial.

r.- Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención que se cometa en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.

s.- Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.

t.- Responder de las acciones y actos de las personas que trabajen con él en el puesto.

u.- Exender o vender mote con huesillos, sopaipillas o empanadas en carros debidamente autorizados por la Municipalidad y el Servicio de Salud.

v.- Utilizar correctamente las instalaciones sanitarias previstas para uso personal.

x.- Los interlocutores válidos para la presentación de sugerencias o reclamos formales (escritos) ante la I. Municipalidad serán los integrantes de la Directiva del Sindicato de Feriantes.

TITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 42° Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de la comuna.

a.- La venta de lenguas de erizo en botellas o bolsas de plástico.

b.- El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.

c.- La venta de detergentes o insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercaderías.

d.- La venta de bebidas alcohólicas.

e.- La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.

f.- Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.

g.- Mezclar en un mismo receptáculo varios productos, que por su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.

h.- El uso de carretillas, carros, triciclos, bicicletas o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificultan el tránsito de los peatones por los espacios que les estén destinados. Se excluye de esta prohibición los carros autorizados conforme al Artículo 48 y 49 de la Ordenanza.

i.- Botar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios de sus mercaderías.

j.- Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juego de monedas y observar mala conducta en general.

k.- Vender productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.

l.- Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.

m.- Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de las Ferias.

n.- Colocar mercaderías o cualquier otro objeto en áreas verdes, plazas de antejardín, veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos.

o.- Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, bandejones, áreas verdes, zonas de antejardín o detrás de los puestos de Ferias.

p.- Instalar juegos de suerte, vender productos farmacéuticos, exhibición de atletas o diestros en prestidigitación, juegos de naipes y charlatanes.

q.- La presencia de ebrios y personas en manifiesto estado de desaseo, los que serán detenidos por Carabineros y puestos a disposición del Tribunal competente.

r.- La presencia de comerciantes ambulantes dentro del recinto de funcionamiento de las Ferias.

s.- La elaboración (en carro o emplazamiento) de empanadas y sopaipillas, quedando restringido su expendio, siempre y cuando provengan de fábricas autorizadas y el carro cuente con los equipos de conservación de frío y/o calor necesarios.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43° Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de policía Local, con multas de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, previa denuncia por escrito de Inspectores Municipales y Carabineros.

ARTICULO 44° Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad aplicará administrativamente las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- Suspensión de la patente por 15 y 30 días.
- Caducidad de la patente.

ARTICULO 45° No se renovará la patente y/o permiso a aquellos feriantes que no paguen su contribución dentro de los períodos estipulados en la Ordenanza, como asimismo a aquellos feriantes que han sido sancionados por el Tribunal, dos veces en el semestre.

VICTOR FERNANDO OLEA PAVEZ
Secretario Municipal
JPDB/VOP/pmc

JUAN PABLO DIAZ BURGOS
Alcalde